

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ CANALES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, SUSCRIBIENDOSE LOS DIPUTADOS JESUS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR, BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ, ESTHER BERENICE MARTINEZ DIAZ

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE PREVENCION Y ATENCION INTEGRAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 16 DE OCTUBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN P R E S E N T E .

El suscrito **DIP. ARMANDO VICTOR GUTIERREZ CANALES** integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a **presentar iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia familiar se refiere a cualquier acto de violencia que ocurra dentro del núcleo familiar o en relaciones íntimas. Esta violencia puede manifestarse de diversas formas, y puede afectar a cualquier miembro de la familia, independientemente de su edad o género, y tiene graves consecuencias tanto para las víctimas como para el entorno familiar en general.

El primer paso para garantizar la seguridad de quienes sufren la violencia familiar es reconocer este problema social y buscar el apoyo para protegerlos. Identificar la violencia es romper el ciclo de violencia, informando y educando; acceder a recursos legales, y ser promotores de relaciones saludables, entre otras acciones.

Este problema no solo afecta a las víctimas directas, sino que tiene un impacto en las generaciones futuras. Los niños que crecen en hogares donde se ejerce

violencia tienen más probabilidades de replicar esos comportamientos en sus relaciones adultas, creando un ciclo intergeneracional.

Todo esto lo menciono, ya que a través de los medios de comunicación se ha dado a conocer información de la Fiscalía General de Justicia Estatal en donde señala que esta conducta es el delito con más carpetas de investigación abiertas en el año en curso con 14,782.

Sin duda, para poder disminuir la violencia familiar se requiere un enfoque integral que abarque diversas estrategias en donde se involucre toda la sociedad y autoridades. Se debe trabajar en el área educativa; en la concientización de este problema social; fomentar campañas de sensibilización que informen sobre la violencia familiar, sus consecuencias y la importancia de relaciones saludables, entre otros.

La violencia familiar es un tema clave para la protección de los Derechos Humanos y la promoción de la equidad. El papel del Poder Legislativo en este sentido es crear marcos legales sólidos que prevengan, sancionen y erradiquen la violencia familiar, así como garantizar mecanismos efectivos de protección para las víctimas.

Para el Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano es prioritario que esta legislatura, trabaje a favor de los integrantes de las familias de Nuevo León, al cumplir con nuestro papel de legislar para disminuir la violencia familiar lo que implica implementar y reforzar leyes que ayuden a la construcción de políticas que protejan a las víctimas y prevengan estos actos.

Por ello, y una vez que se ha revisado el marco jurídico de la Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León, y en virtud

de que toda norma es perfectible, es que acudo ante esta Soberanía a proponer la reforma a diversos numerales, con el objetivo de:

- Actualizar conforme a lo establecido en el Código Penal para el Estado de Nuevo León, los conceptos de Violencia Física, Sexual, Patrimonial, se adiciona el concepto de violencia vicaria y se contempla que ninguna forma de maltrato se encuentra justificada con motivo de la educación o formación de alguno de los integrantes de la familia.
- Se propone que las autoridades del Gobierno Estatal y los Municipios instrumenten políticas públicas coordinadas bajo un enfoque de Derechos Humanos para la prevención y atención de la violencia familiar.
- Se actualiza el nombre de la Secretaría de Desarrollo Social por el de Igualdad e Inclusión, y se adiciona la participación de la Secretaría de las Mujeres en el Consejo Estatal para la Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar.
- Se clarifica como parte de las funciones del mencionado Consejo Estatal, el fomento a la instalación de áreas especializadas, servicios de apoyo y albergues para la atención de las víctimas.
- En virtud de que la violencia familiar la viven todos sus integrantes, se propone que en el Programa Estatal para la Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar se adicione dar difusión a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y de las personas adultas mayores, bajo el objetivo principal de fomentar la cultura de la No Violencia.
- En cuanto a la atención que se brinda a la víctima en el aspecto jurídico, se propone que la asesoría legal que se brinde sea desde la denuncia, el seguimiento de su caso, la generación de un reporte de resultados obtenidos, así como el acompañamiento hasta la conclusión de su procedimiento.

Finalmente consideramos que este círculo de violencia debe apoyarse psicológicamente tanto a las víctimas como al agente agresor, para de esta forma romper con el círculo de violencia.

En dicho tenor es que, derivado a la importancia del tema, acudimos ante este Poder Legislativo para que una vez que se siga el trámite legislativo, en su momento se apruebe el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman los incisos d), f), g) y h) de la fracción XII del artículo 2º; las fracciones VI, VII, VIII y IX del artículo 4º; las fracciones X y XI del artículo 7º; la fracción IX del artículo 15 y los incisos a) y d) del artículo 20 Bis 2; y por adición el inciso i) de la fracción XII y un último párrafo del artículo 2º, el artículo 2º Bis, una fracción X al artículo 4º, y la fracción XII del artículo 7º, todos de la **Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 2º.- . . .

I. a XI. . .

XII. . .

a) a c). . .

d) **Física: Acto de agresión intencional, en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad de la otra persona, encaminado hacia su sometimiento y control, provocándole cualquier alteración en su salud física o mental;**

e)...

- f) **Sexual: Acto y omisión que provoque burla y humillación de la sexualidad; niegue las necesidades sexoafectivas; induzca coactivamente a la realización de actos o prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, o se practique la celotipia como medio de control, manipulación o dominio de la persona, generando un daño;**
- g) **Patrimonial: Acto u omisión que ocasiona daño, ya sea de manera directa o indirecta, a los bienes muebles o inmuebles, en menoscabo del patrimonio de la víctima; así como la perturbación, posesión, propiedad, la sustracción, destrucción, menoscabo, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores, derechos patrimoniales o recursos económicos;**
- h) **Por Omisión: Abuso de poder mediante supresión o privación de alimento, manutención, libertad o cualquier otra análoga, que cause algún tipo de daño físico o psicológico a corto, mediano o largo plazo, y**
- i) **Violencia Vicaria: Acto u omisión, que utilice como víctima directa de violencia directa de violencia a las hijas o los hijos, familiares, personas adultas, con discapacidad, en situación de dependencia, para causarle algún tipo de daño a la víctima, generando una consecuente afectación psicoemocional o física.**

Ninguna forma de maltrato se encuentra justificada con motivo de la educación o formación de alguno de los integrantes de la familia.

Artículo 2º Bis.- Las autoridades de la Administración Pública Estatal y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán instrumentar políticas públicas coordinadas, bajo un enfoque de derechos humanos, para la prevención, asistencia y atención de la violencia familiar, como elemento indispensable para el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, de las mujeres, de las personas con discapacidad y de las personas adultas mayores.

Artículo 4º.- . . .

...

I a V.- . . .

VI. La Secretaría de Igualdad e Inclusión;

VII. La Secretaría de la Mujeres;

VIII. El Instituto Estatal de las Mujeres;

IX. El Instituto Estatal de la Juventud; y

X. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

....

....

....

Artículo 7º.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IX. . . .

X. Promover la creación de instituciones privadas, fundaciones y asociaciones civiles para la atención y prevención de la violencia familiar; y

XI. Fomentar la instalación de áreas especializadas, servicios telefónicos de apoyo y albergues para la atención de las víctimas.

Artículo 15.- . . .

I. a VIII. . . .

IX. La difusión de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, de las mujeres, y personas adultas mayores, para fomentar en la sociedad la cultura de la no violencia.

Artículo 20 Bis 2.- . . .

- a) Jurídico: consiste en la asistencia a la víctima mediante los servicios de orientación y asesoría legal, **comprendiendo el apoyo para denunciar, el seguimiento de su caso, el reporte de resultados obtenidos, así como la conclusión del procedimiento de conciliación;**
- b) a c) . . .
- d) Psicológico: consistente en la presentación de servicios terapéuticos para el restablecimiento emocional de la víctima de violencia familiar, **así como la rehabilitación del agente agresor;**
- e) . . .

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente Decreto, estas se realizarán atendiendo a la suficiencia presupuestal.

Monterrey, N.L. a Octubre de 2024


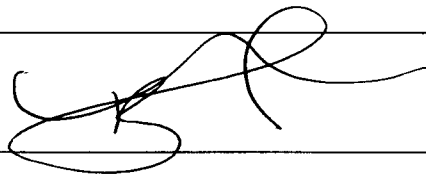
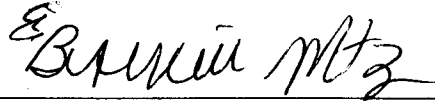


DIP. ARMANDO VÍCTOR GUTIERREZ CANALES

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, PRESENTADA POR EL C. DIP. ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ CANALES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN LA SESIÓN DEL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2024.

--	--

Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Mario Alejandro Soto Esquer	
Jesús Alberto Elizondo Salazar	
Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	
Greta Pamela Barra Hernández	
Brenda Velázquez Valdez	
Tomás Roberto Montoya Díaz	
Grecia Benavides Flores	
Esther Berenice Martínez Díaz	
Reyna Reyes Molina	